

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Ejecutivo.....	3
Directriz N° MH-ACP-DIR-0001-2023 denominada: “Lineamientos para las contrataciones efectuadas por los sujetos privados cuando no aplique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986”	3
Alcance del día	3
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 43971-S denominado: “Reforma al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 42889-S del 10 de marzo del 2021 "Reforma Al Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, Denominado "Reglamento a la Ley Nacional De Vacunación Y Establecimiento de la Obligatoriedad de la Vacuna del Covid-19".”	4
Decreto N° 43977-H denominad0: “Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024”	5
Poder Judicial	5
SE REPRODUCE POR ERROR EN EL ORIGINAL CIRCULAR N° 32-2023 “Reglamento del Boletín Judicial.”	5

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/31/ALCA56_31_03_2023.pdf	5
Dirección General De Tributación	6
Resolución N° MH-DGT-RES-0007-2023, formulario de la Declaración denominado “Declaración Informativa de las Personas Jurídicas Inactivas D-195” y la guía para su llenado	6
Boletín Judicial.....	6
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	6
Circular N° 54-2023 Asunto: Modificación de la circular N° 186-2019 “Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa y Financiera”	7
Circular N° 43-2023 Asunto: “Acuerdo adoptado por la Corte Plena en sesión N° 01-2023, celebrada el 16 de enero de 2023, artículo XXXII, sobre la Regla IV”	8
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad contra el artículo 185 de la ley número 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, tal como fue adicionado por el artículo 40 de la Ley número 7040, Ley de Presupuesto Extraordinario.	9



Poder Ejecutivo

Directriz N° MH-ACP-DIR-0001-2023 denominada: “Lineamientos para las contrataciones efectuadas por los sujetos privados cuando no aplique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986”

La directriz es aplicable a los sujetos privados que custodien o administren fondos públicos o bien sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, provenientes de componentes de la Hacienda Pública, cuando dichas actuaciones no estén cubiertas por la Ley General de Contratación Pública. Para estos efectos deberán observar la presente directriz, cuando tramiten contrataciones cuyo financiamiento con estos fondos sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. En el caso de que la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario deberán aplicar la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

La presente directriz rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°59 del 30 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/30/COMP_30_03_2023.pdf

ALCANCE DEL DÍA



Decreto N° 43971-S denominado: "Reforma al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 42889-S del 10 de marzo del 2021 "Reforma Al Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, Denominado "Reglamento a la Ley Nacional De Vacunación Y Establecimiento de la Obligatoriedad de la Vacuna del Covid-19"."

El decreto reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 42889-S del 10 de marzo del 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera: "*Artículo 2.- Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Nacional de Vacunación, Ley número 8111 del 18 de julio de 2001, así como los ordinales 2 y 18 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, Decreto Ejecutivo número 32722 del 20 de mayo de 2005, será obligatoria la vacuna del COVID- 19 únicamente para los funcionarios y trabajadores de la salud que participan en la atención directa a pacientes; tanto del Sector Público como del Sector Privado. Lo anterior con excepción de aquellos funcionarios y trabajadores que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra el Covid-19. Para el caso de la población menor de edad (niñez y adolescencia), según los artículos 43 y 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739 del 6 de enero de 1998, la madre, el padre, los representantes legales o las personas encargadas serán responsables de que la vacunación obligatoria de las personas menores de edad a su cargo se lleve a cabo oportunamente de acuerdo con los términos fijados por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, para ese grupo de personas. Se exceptúa de esta disposición a las personas menores de edad (niñez y adolescencia) que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra el Covid-19. En el caso de población adolescente mayor de 15 años, podrá recibir la vacuna contra Covid-19 sin necesidad de ir acompañado por una persona adulta, siempre con la respectiva valoración de cada caso, según el acuerdo N° LI-2021 del 04 de noviembre de 2021, adoptado por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.*"

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 54 Gaceta N° 57 del 28 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/28/ALCA54_28_03_2023.pdf



Decreto N° 43977-H denominado: “Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024”

Estas directrices serán aplicables a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales. Para efectos de aplicación de este Decreto Ejecutivo, cada vez que se hace alusión a los ministerios, se debe entender que se está haciendo también referencia a sus órganos desconcentrados.

Ubicación:

Poder Judicial

SE REPRODUCE POR ERROR EN EL ORIGINAL CIRCULAR N° 32-2023 “Reglamento del Boletín Judicial.”

La circular comunica el acuerdo de la Corte Plena en sesión N° 01-2023 celebrada el 16 de enero de 2023, artículo XXV, aprobó el Reglamento del Boletín Judicial Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 56 Gaceta N°60 del 31 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/31/ALCA56_31_03_2023.pdf



Dirección General De Tributación

Resolución N° MH-DGT-RES-0007-2023, formulario de la Declaración denominado “Declaración Informativa de las Personas Jurídicas Inactivas D-195” y la guía para su llenado

La presente resolución se promulga para efectos aclaratorios, a fin de orientar a los responsables de las personas jurídicas inactivas inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación, en el llenado del formulario específico (D.195) regulado en esta Resolución, para que cumplan con el deber formal de presentar la declaración informativa del impuesto sobre las utilidades, conforme con los numerales 2 y 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n°7092 del 19 de mayo de 1988 y su reformas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 55 Gaceta N° 58 del 29 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/29/ALCA55_29_03_2023.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia



Circular N° 54-2023 Asunto: Modificación de la circular N° 186-2019 “Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa y Financiera”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No.15-2023 celebrada el 23 de febrero de 2023, artículo L aprobó la modificación de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa y Financiera, que de seguido se indica: “La aprobación y modificación de la circular N° 186-2019, correspondiente a la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa y Financiera. Las oficinas y despachos Judiciales deberán coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial. La Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa y Financiera, aprobada rige para documentación en formatos tradicionales (papel) y electrónicos. Deberán las oficinas y despachos judiciales, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 73-2021 del 26 de agosto del 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos.[...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°56 del 27 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_27_03_2023.pdf

Circular N° 52-2023 Asunto: Deber de las oficinas judiciales de realizar las comunicaciones a las personas indígenas en sus propios idiomas cuando no comprendan el español, respetando sus costumbres y las normas culturales.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 11-2023 celebrada el 09 de febrero del 2023, artículo XLVI, a solicitud Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, dispuso comunicar a todas las autoridades judiciales del país que, en cumplimiento del artículo 30 inciso 2 del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley 7316, el numeral 6 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la resolución emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 20068-2021 de 10

Ubicación:

Boletín Judicial N°56 del 27 de marzo del 2023.



horas 5 minutos del 7 de setiembre de 2021 que, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y en atención al deber del Poder Judicial de facilitar, sin costo alguno, la asistencia de personas intérpretes y traductoras en todos los procesos en que participe una persona indígena que requiera esta asistencia y no pueda cubrir los costos; y de propiciar que las mujeres indígenas sean atendidas por intérpretes de mismo género, se les insta para que: Cuando deban notificar una resolución judicial a una persona indígena que no comprenda el idioma español, han de comunicarla en el idioma indígena respectivo para garantizar el acceso a la justicia conforme al modelo de justicia centrada en las personas, respetando sus costumbres y las normas culturales de la persona indígena. Para tal efecto, enviarán la documentación debidamente traducida a la Oficina de Comunicaciones Judiciales con la colaboración de las personas traductoras e intérpretes indígenas disponibles en los Circuitos Judiciales, o en su defecto, acudirán a la lista oficial del Poder Judicial, para que dicha Oficina cumpla de manera idónea sus funciones.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_27_03_2023.pdf

Circular N° 43-2023 Asunto: “Acuerdo adoptado por la Corte Plena en sesión N° 01-2023, celebrada el 16 de enero de 2023, artículo XXXII, sobre la Regla IV”.

La circular comunica el acuerdo de la Corte Plena en sesión N° 01-2023, celebrada el 16 de enero de 2023, artículo XXXII, tomó el acuerdo, que en lo que interesa dice:

[...]

Por tanto,

Recibida la votación nominal por mayoría de diecinueve votos, se acordó: Acoger la propuesta de la magistrada Rojas y el suplente Garita Navarro, en el sentido de que se debe declarar la lesividad del acto administrativo del acuerdo de la sesión N° 9-2000 del 28 de febrero del 2000, artículo XXXI, sobre la aplicación de la Regla IV, y los actos de aplicación individual del mismo, dado que siguen surtiendo efectos, toda vez que cada pago es una ejecución material de ese acto que supone necesariamente por vinculación lógica a aquella Regla IV como parámetro habilitante y que, en consecuencia, sí puede ser atacado por su efecto continuado. Así votaron los magistrados y las magistradas Rojas, Chacón, Solano,

Ubicación:

Boletín Judicial N°57 del 28 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/pub->



Ramírez, Alfaro, Zúñiga, Araya, Garro, las suplentes Vargas Vargas, Jiménez Ramírez, Martínez Bolívar, Sánchez Navarro, Pacheco Salazar, Fernández Acuña y los suplentes Serrano García, Campos Esquivel, Segura Bonilla, Garita Navarro y Salazar Murillo.

Los magistrados Aguirre, Sánchez y el suplente López González, votaron por acoger el informe rendido por la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica, procederá a preparar el acto de declaratoria de lesividad para efectos de dar traslado a la Procuraduría General de la República, a fin de que sea sometido a conocimiento de esta Corte Suprema de Justicia.”

[boletin/2023/03//bol_28_03_2023.pdf](#)

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve acción de inconstitucionalidad contra el artículo 185 de la ley número 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, tal como fue adicionado por el artículo 40 de la Ley número 7040, Ley de Presupuesto Extraordinario.

La acción de inconstitucionalidad N° 18-020680-0007-CO contra el artículo 185 de la ley número 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, tal como fue adicionado por el artículo 40 de la Ley número 7040, Ley de Presupuesto Extraordinario. Se dictó la resolución N°2022026652, de las dieciséis horas treinta y un minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que establece el siguiente Por tanto:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, según el mismo fue introducido por la Ley número 7040, de 15 de abril de 1986, y por la Ley número 7083, de 25 de agosto de 1987, por los efectos que produjo durante su vigencia. La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto retroactivo y declarativo a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese./ Fernando Cruz C, Presidente a.i./Paul Rueda L. /Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./José Roberto Garita N./Ana María Picado B./Rosibel Jara V.”

Ubicación:

Boletín Judicial N°58 del 29 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_29_03_2023.pdf

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica